

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 27 DE ABRIL DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920210019800
CLASE : VERBAL
DEMANDANTE : JOSÉ DANIEL DUEÑAS VARGAS
DEMANDADO : BANCO FINANDINA S.A.
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO : AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderada parte demandante: Alejandra Katherine Tique López.
Demandante: José Daniel Dueñas Vargas.
Apoderado parte demandada y Representante legal Banco Finandina S.A.: Gabriel Sarmiento Vera.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante acta de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado, asistente en la audiencia, procedió a verificar los antecedentes del abogado(a) intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se da inicio a la audiencia.

Así mismo en atención a la solicitud elevadas por, José Daniel Dueñas Vargas, quien confirió poder en forma escrita a la abogada Alejandra Katherine Tique López, el Despacho comoquiera que se reunían los requisitos dispuestos en los artículos 74 del C.G.P. le reconoció personería para actuar en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por otra parte, en virtud, a que se presentó el abogado Gabriel Sarmiento Vera, quien presentó prueba de ser apoderado general de la compañía Banco Finandina S.A., y que de igual forma indicó que actuaría representando al Banco y apoderado, se admitió por el Juzgado su intervención en las dos calidades.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- ✓ CONCILIACIÓN (fracasada).
- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
 - José Daniel Dueñas Vargas.
 - Gabriel Sarmiento Vera (R.L Banco Finandina S.A.)
- ✓ FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- ✓ CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

El Despacho prescindió del testimonio de Esmeralda Pérez Torres, identificada con cédula de ciudadanía No 52.075.075 y le otorgó el término de tres (3) días, contados al día siguiente a la fecha de la audiencia, a fin de que presente justificación, con prueba siquiera sumaria de su inasistencia, advirtiéndole que sólo se aceptaría la fundamentada en fuerza mayor y caso fortuito, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias. (Artículo 218 del C.G.P.)

Notificación en estrados. Sin recursos.

- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuado)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda por lo que se acaba se exponer.

SEGUNDO: ABSOLVER a la parte demandada de todas y cada una de las pretensiones.

TERCERO: CONDENAR al demandante al pago de las costas procesales a favor de la entidad demandada. Incluyendo, como agencias en derecho la suma de ocho millones de pesos M/CTE (\$8'000.000,oo.m/cte). Liquidense.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

RESUELVE: Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto **SUSPENSIVO**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del citado artículo, cuenta con tres días a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXO:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/94beb5dc-630f-489c-808c-d114ecab277b?vcpubtoken=57d415ef-bd64-49e0-af90-944085915a18>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a907e66c988440fb5cd9e7b49df51dce2b6a343893019448159dbc3646c6635**

Documento generado en 27/04/2022 12:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>